



**MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-VI-044-2014-4** ha sido fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN, DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**; en contra de los señores: señores Ingeniero **JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS**, Alcalde Municipal, quien devengó durante el periodo auditado un salario mensual de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1,400.00**); **JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA**, Síndico Municipal, quien devengó mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 800.00**); **MARÍA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, Primera Regidora Propietaria y Administradora de Contrato; **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, Segundo Regidor Propietario y Administrador de Contrato; **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario; **CENIA ROXANA ALFARO MELÉNDEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **MANUEL DE JESÚS LÓPEZ**, Quinto Regidor Propietario; **YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ**, Sexta Regidora Propietaria, quienes devengaron mensualmente en concepto de remuneración la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 400.00**); **DANIEL ALCIDES POLIO HERNÁNDEZ**, Auditor Interno, quien devengó durante el periodo auditado un salario mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 400.00**) y Licenciado **JOSÉ JULIO MORENO MUÑOZ**, Tesorero Municipal quien devengó durante el periodo auditado un salario mensual de quinientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 538.00**).

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS**, **JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA**, **MARÍA ELENA RIVAS DE PALACIOS**, **JULIO CESAR LAZO PEÑA**, **PABLO ARMANDO TURCIOS RAMÍREZ**, **MANUEL DE JESÚS LÓPEZ**, **YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ**, **DANIEL ALCIDES POLIO**



**HERNÁNDEZ, JOSÉ JULIO MORENO MUÑOZ**, en su carácter personal y el Licenciado **Joel Orellana Martínez** en representación de la señora **CENIA ROXANA ALFARO MELÉNDEZ**. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimoniales que ascienden a un monto total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188,233.65)** y Responsabilidad Administrativa a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**

- I. Que por auto de las catorce horas del día diez de octubre de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes relacionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 41** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, acto de comunicación que consta a fs.42. A **fs. 43**, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, anexando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, por auto de fs. 46.
- II. Que a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-044-2014-4**, que corre agregado de **fs. 47 a 52 ambos vuelto**. De **fs. 54 a 63** consta el emplazamiento del Pliego de Reparación a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparación. A **fs.54** se encuentra la notificación del mismo al señor Fiscal General de la República. A **fs. 64** consta el auto de fecha



diecinueve de marzo de dos mil quince, mediante el cual se Declaró Rebeldes a los señores **JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA, MARÍA ELENA RIVAS DE PALACIOS, JULIO CESAR LAZO PEÑA, PABLO ARMANDO TURCIOS RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ, DANIEL ALCIDES POLIO HERNÁNDEZ, JOSÉ JULIO MORENO MUÑOZ y CENIA ROXANA ALFARO MELÉNDEZ** por no haber contestado el Pliego de Reparos en el término legal concedido. Sin embargo, a **fs. 192** se encuentra el auto mediante el cual, en virtud de los artículos 11 y 15 de la Constitución de la República, artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se revocó la resolución de las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del presente año, y consecuentemente se admitió el escrito que corre agregado de **fs. 76 a fs.79** suscrito por los señores **JOSÉ BOANERGE CARRANZA COREAS, JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ ORELLANA, MARÍA ELENA RIVAS DE PALACIOS, JULIO CESAR LAZO PEÑA, PABLO ARMANDO TURCIOS RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ, YOLANDA CRISTELA RIVERA VÁSQUEZ, DANIEL ALCIDES POLIO HERNÁNDEZ, JOSÉ JULIO MORENO MUÑOZ**, en su carácter personal y **VILMA CRISTELA ALFARO MELÉNDEZ**, quien pretendió actuar en representación de la señora **CENIA ROXANA ALFARO MELÉNDEZ** y documentación anexa de **fs. 80 a fs. 191**; se tuvieron por parte en el carácter en que comparecieron y se le concedió audiencia a la Representación Fiscal por el Término de tres días, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a efecto de que emitiera su opinión al respecto. A fs. 229 corre agregado escrito suscrito por el Licenciado **JOEL ORELLANA MARTÍNEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora **CENIA ROXANA ALFARO MELÉNDEZ** a quien se tuvo por parte en la calidad en que actúa.



III. A **fs. 205** se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Fiscal Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, de generales conocidas en el presente juicio, y se tuvo por evacuada la audiencia en los términos conferidos y se ordenó traer el presente juicio de Cuentas para Sentencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**ALEGACIONES DE LAS PARTES.**



**I. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO, “FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE CONFORMIDAD CON NORMATIVA LEGAL”**

Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: *“...En referencia a lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa expresamos: Que el Concejo Municipal durante el mes de octubre de 2014 tomó, mediante acuerdo municipal número dieciocho de acta número veintidós del dos de octubre del año dos mil catorce adjunto al presente escrito, la decisión de contratar pólizas de seguros de fidelidad para los empleados municipales que deben rendir fianza de acuerdo a lo determinado por la Ley, con lo cual la deficiencia señalada por los auditores se supera”*

**II. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. “DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DE AUDITOR EXTERNO NO REGISTRADO EN LA CORTE DE CUENTAS”**

Al respecto de este reparo los servidores actuantes alegaron: *“Respecto de lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos lo siguiente: Ante las aseveraciones vertidas en el reparo resulta importante definir el concepto de auditoría, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 11 de la NIA 210, de las Normas Internacionales de Auditoría Versión 2011, en adelante las NIAS, emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento, IAASB por sus siglas en inglés, una auditoría se define como: “procedimiento en el cual el objetivo de es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Esto se logra mediante la expresión, por parte del auditor, de una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable”; es importante resaltar que cuando habla de auditoría las Normas Internacionales se refieren a auditorías de estados financieros; por otro lado la Norma de Auditoría Gubernamental emitida por la Corte de Cuentas de la Republica en su artículo 5 define auditoría gubernamental como: “El examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de las actividades financieras, administrativas y operativas ejecutadas por las instituciones y organismos del sector publico...” Se visualizan por tanto dos marcos referenciales para la realización de una auditoría, ya que en Sesión celebrada el 02 de septiembre de 1999, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, acordó la aplicación de las NIAS como marco referencial para la realización de auditorías en El Salvador. De acuerdo a lo vertido en el informe de auditoría, anexo al presente escrito, de la Licenciada Lizz Molly Menjivar Mendoza, ella realizó la auditoría de acuerdo a las NIAS, dichas normas no requieren que los auditores se encuentren inscritos en el registro estipulado en el para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría. La solicitud de la realización de la auditoría se da en virtud de un requerimiento de una institución financiera específica, por lo tanto se solicitó solo una auditoría que sirviera de certificación de la razonabilidad de las cifras contenidas en los Estados Financieros de la municipalidad. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoría establece en su artículo 17, literal i): “Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos: i) Certificar y razonar toda clase de asientos contables;” Por lo cual consideramos que el requisito legal de estar inscrita en el Registro de Firmas Privadas que lleva la Corte de Cuentas sería exigible si en el dictamen de los Estados Financieros se hubiera expresado que esta auditoría fue realizada bajo las Normas de Auditoría Gubernamental*



emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica, siendo que la auditoria se realizó bajo NIAS y como una certificación contable permitida por la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoria, dicho requisito no sería exigible.”

### III. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO TRES. “PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%”.** Al respecto, los servidores actuantes alegaron: “En

referencia a lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos: Tal como lo expresa el reparo notificado los ingresos totales recaudados durante el periodo sujeto a examen fueron de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,988.54), lo que da constancia de la delicada situación y lo insuficientes que son los ingresos percibidos por la prestación de servicios, como lo sabrá la honorable cámara es casi una situación generalizada a lo largo del país los problemas financieros municipales, por los embates económicos que ha sufrido nuestro país en los últimos años. Establecido que los ingresos municipales por el servicio resultan insuficientes, es preciso señalar que si bien la alcaldía tiene ingresos por otros conceptos, como fondos FODES 25%, la municipalidad no solo tiene los compromisos derivados del alumbrado público, por lo que resulta necesario que estos fondos se inviertan en otras prioridades. En tal sentido el Concejo Municipal realizó los pagos, basándonos en lo establecido en el artículo 5, inciso segundo de la Ley FODES el cual establece: “LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DESERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; VAL PAGO DE LAS DEUDAS **INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES;** INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.” Mediante decreto Legislativo 539 se emitió interpretación auténtica del artículo 5, de la referida Ley FODES, y en su artículo 1 estableció “Art. 1.- Interpretétese auténticamente el Art. 5, de la siguiente manera; “Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre Otros, a la adquisición de



vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, balTos y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al Pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal. De lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y su interpretación auténtica se colige que resultan gastos legalmente elegibles para realizarse mediante FODES 75% las **DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOSPRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES. CUANDO EMANEN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.** La Municipalidad realizó los gastos de ese fondo en consideración que los pagos por el **ALUMBRADO PÚBLICO CONSTITUYEN PAGOS A DEUDAS INSTITUCIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PARTICULARES Y QUE DERIVA DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.** De similares situaciones fueron los reparos analizados en la sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, la cual se encuentra anexa al presente escrito, respecto del Juicio de Cuentas JC 96-2012-8 promovido por dicha cámara contra los funcionarios actuantes de la municipalidad de Guazapa, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, fechada el día veintiocho de febrero de dos mil catorce. En la página diez, de la referida sentencia, dicha cámara considera que la responsabilidad por pago de deudas institucionales provenientes de la prestación de servicios públicos no genera responsabilidad administrativa puesto que se enmarca en lo establecido en el artículo 5 de la Ley FODES y la Interpretación Auténtica del mismo.”

- IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO “FALTA DE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS”** Al respecto del presente Reparó, los servidores actuantes alegaron: “Respecto de lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos lo siguiente: Que la municipalidad está realizando todos los esfuerzos necesarios para realizar los reintegros de fondos a las cuentas en cuestión, para ello hemos emitido el acuerdo municipal donde nos obligamos a realizar el reintegro en un plazo de diez meses a fin de solventar la situación señalada.”
- V. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO CINCO. “FALTA DE NOMBRAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO”** Al respecto los servidores actuantes alegaron: “En referencia a lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos: a) Falta de Nombramiento Respecto de la ausencia de nombramiento de administrador de contratos de los dos proyectos señalados, si bien el requisito formal de su nombramiento se omitió, en la practica el seguimiento de los contratos



fue realizado por María Elena Rivas de Palacios como prueba de este seguimiento anexamos los informes del seguimiento realizados, muestra de que el seguimiento se realizó es que los proyectos se finalizaron y cumplieron con todos los compromisos contractuales establecidos. b) Incumplimiento de las funciones del administrador de contrato Respecto del reparo que se nos atribuye de no haber cumplido con las funciones de administrador de contrato, presentamos los informes de seguimiento realizados para los cuatro proyectos descritos en el reparo, por María Elena Rivas de Palacios quien fue nombrada Administradora de Contrato y dio el respectivo seguimiento a los proyectos, rindiendo los informes en tiempo forma.”

**VI. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO SEIS “FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.”** Al respecto, los servidores

actuantes alegaron: “Respecto de lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos lo siguiente: Si bien se omito el requisito formal de remitir los informes de auditoría a la Corte de Cuentas de la Republica, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de la Corte, el trabajo de auditoria interna fue realizado, tal como se estableció en el Plan Anual de Trabajo, como constancia de ello remitimos anexo a la presente los informes de auditoría interna de: Examen mensual de ingresos y egresos, evaluación de los proyectos “Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán” y “Remodelación de la Cancho de Futbol del Cantón Samurio.”

**VII. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO SIETE. “CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”** Al Respecto de este Reparos, los servidores

actuantes alegaron: “En referencia a lo consignado en dicho reparo en nuestra defensa alegamos: Los cheques referidos en el reparo se encuentran debidamente documentados, como prueba de descargo remitimos las copias certificadas por Notario de los vaucher, registros contables y respaldo de las erogaciones.”



**VIII. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO OCHO. “EJECUCION DE PROYECTOS EN TERRENOS QUE LA MUNICIPALIDAD NO TIENE LEGAL TENENCIA.”** Al respecto del presente Reparos, los servidores actuantes no emitieron ningún comentario en su defensa.

**IX.** Los servidores actuantes presentaron, a efecto de probar lo alegado en su defensa, prueba instrumental de carácter público y privado, según lo establecido en los artículos 331 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistentes en copias certificadas de cheques: Cheque 2470, de fecha tres de diciembre de dos mil doce, Cheque 2481, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, Cheque 2485, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, Cheque 2486, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, Acuerdo municipal para contratar póliza de seguro de fidelidad, Informe de auditoría de la Licenciada lizz Molly Menjivar Mendoza, Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y Auditoria, Ley FODES, que incluye la interpretación auténtica al artículo 5, Copia de Poder General Judicial Con Cláusula Especial, Sentencia de la

Cámara Cuarta de Primera Instancia, del Juicio de Cuentas JC-96- 2012-8, de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, Acuerdo Municipal de reintegro de los fondos a la cuenta del proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano", Informes de seguimiento del administrador de contratos de los proyectos: 1. Infraestructura y mejoramiento de Centro Escolar Cantón Los Llanitos. 2. Concretado Hidráulico sobre calle Barahona, entre la segunda avenida sur y centro escolar Dr. Enrique Magaña. 3. Reapertura de calle antigua de entrada al Casco Urbano de Jucuarán. 4. Reparación de Cancha de Fútbol, Caserío la Ringlera, Cantón El Jícaro. 5. Mejoramiento de calle en Caserío El Planón, Cantón Samuria. 6. Construcción de graderíos, des vestideros y muro de estabilización en cancha de fútbol de Caserío El Almendro, Cantón El Jutal, e Informes de auditoría interna de Examen mensual de ingresos y egresos, evaluación de los proyectos "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán" y "Remodelación de la Cancha de Fútbol del Cantón Samuria".

- X. El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al respecto de los Reparos antes mencionados, expresó: *"...Luego del estudio del proceso, de las explicaciones brindadas por los cuentadantes en el escrito presentado así como con la documentación presentada y agregada a los autos podemos establecer: que con relación a los reparos: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y ocho, estos deben mantenerse ya que las explicaciones brindadas en su defensa por las personas reparadas, así como la documentación presentada. No es suficiente para desvanecer los reparos antes mencionados. Con relación al reparo siete podemos establecer que se encuentra superado..."*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

- I. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO, "FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE CONFORMIDAD CON NORMATIVA LEGAL"** Según el Pliego de Reparos, atendiendo al Informe de Auditoría, *"...se verificó que el Concejo Municipal exigió la presentación de fianza al Tesorero Municipal, a la Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, y a la Encargada del Fondo Circulante, sin embargo, dichas fianzas no reúnen los requisitos establecidos por ley, que aseguren el buen manejo de los fondos públicos, o valores; debido a que es un documento notariado..."* Al respecto de este reparo, habiendo efectuado las suscritas el análisis de los hechos controvertidos, consideramos que es menester hacer mención de que según el artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas: *"Los funcionarios y empleados del sector público, encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."* (El subrayado es nuestro), que según el Decreto Legislativo No. 221 en



las Disposiciones Relativas al Sistema de Fianzas de los Empleados que Manejan Fondos Públicos y Valores de la Nación, en su artículo 1 "Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas: a) Depósitos en dinero en efectivo; b) Depósitos de Cédulas del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna debidamente reconocidos; c) Depósito de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado; d) Pólizas de Seguro de Fidelidad." siendo la fianza de finalidad aquella que garantiza al beneficiario la honradez de sus empleados en el manejo de fondos, no mencionándose la fianza simple ya que ésta se define como aquella en que el fiador goza de los llamados beneficios de división y excusión, y que por estos mismos beneficios es que este tipo de fianza no es suficiente caución para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, como la misma ley requiere.

Por otro lado, los servidores actuantes en su escrito de defensa admiten la inobservancia de las disposiciones legales invocadas, por cuanto expresan que en el mes de octubre de dos mil catorce, se tomó, mediante acuerdo municipal, la decisión de contratar pólizas de seguros de fidelidad para los empleados municipales que deben rendir fianza de acuerdo a lo determinado por la Ley. Habiendo establecido entonces el nexo de culpabilidad de los servidores involucrados ya que durante el período auditado, las Fianzas rendidas por los empleados y con las que el Concejo Municipal se dio por satisfecho, no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa pertinente, las suscritas Juezas compartimos el criterio de la Representación Fiscal, y consideramos apegado a Derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa del Presente Reparó, por inobservancia al Art. 104 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica , Art. 44 Código Civil, Art. 1 del Decreto Legislativo N° 221, Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y Art. 31 numeral 13 del Código Municipal y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



- II. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DE AUDITOR EXTERNO NO REGISTRADO EN LA CORTE DE CUENTAS"** Según el Pliego de Reparos, de acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal, adjudicó en junio de dos mil doce, la auditoría particular de los estados financieros del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, pagándole un monto de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)**, por el servicio contratado; determinándose que el profesional a quien se le adjudicó no está registrado en la Corte de Cuentas para realizar auditorías a entidades del sector público. Habiendo realizado

las suscritas el examen correspondiente a los hechos y alegaciones vertidas en esta instancia y de la normativa legal aplicable, cabe mencionar lo siguiente: 1. Que el artículo 39 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en sus incisos dos y tres, literalmente estipula: "...Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo permitido esta Ley y el correspondiente Reglamento. La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para efectos de este artículo." 2. Que todas las Municipalidades se encuentran dentro del ámbito de jurisdicción de ésta Corte de Cuentas, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 3. Que el Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría establece en su artículo 1 "Objeto: El presente Reglamento regula lo relativo al Registro y al proceso de contratación de los servicios que las Firmas Privadas de Auditoría, autorizadas para ejercer en El Salvador, provean a las entidades y organismos del sector público, que necesiten auditoría externa o por requerimiento de convenios o contratos internacionales. También regula el proceso de contratación de Firmas Privadas de Auditoría, para sustentar las auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República..." y en su artículo 15 "Responsabilidad por la Contratación: El titular o la máxima autoridad de la entidad u organismo del sector público, que contratare firmas que no estén registradas en la Corte, será sujeto a sanciones, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de la Corte." (El subrayado es nuestro). De las disposiciones citadas anteriormente, habiendo verificado que quien brindó el servicio a la Municipalidad no cumple con un requisito indispensable para brindarlo, que los servidores actuantes no presentan pruebas que desvirtúen lo observado, sino que por el contrario, en su escrito confirman la inobservancia y teniendo claro el mandato de la norma jurídica aplicable por ser claro e inequívoco en cuanto a la obligatoriedad de contratar servicios de profesionales que cuenten con Registro en esta Institución, resulta irrelevante que la auditoría se haya realizado conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), por todo lo anterior expresado, las suscritas juezas consideramos conforme a derecho confirmar la Responsabilidad Administrativa del presente Reparó por inobservancia al Art. 39 inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, Art. 15 Responsabilidad de Contratación del Reglamento para el Registro y la Contratación de Firmas Privadas de Auditoría, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**III. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO TRES. "PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%" Atendiendo al Pliego de Reparos, según el Informe**



de Auditoría, se determinó que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$62,240.00)** del FODES 75%, en concepto de servicio de alumbrado público de forma mensual, dichos gastos son para fines distintos a lo establecido en la Ley. También, según el Informe de Auditoría, se comprobó que durante el período sujeto a examen la Municipalidad obtuvo ingresos por alumbrado público por la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,988.54)**, así: desde el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,893.73)** y el año dos mil trece la cantidad de **CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$5,094.81)**, además de que los fondos FODES 25% del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fueron de **QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$512,466.23)**; de los cuales se puede utilizar hasta el 50% para gastos de funcionamiento. Las suscritas juezas, después de haber hecho el análisis pertinente de las disposiciones legales, consideramos que: según el Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece claramente que a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados, no pueden utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. Que tanto en el Informe de Auditoría, como lo estipulado en las alegaciones de los servidores actuantes, los fondos que se utilizaron para pagar el servicio de energía eléctrica y alumbrado público, salieron del FODES 75% y no del FODES 25%. Entiéndase como gastos de funcionamiento “... los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo..” (Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.). Aunado a lo anterior, el artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto dos mil doce y dos mil trece de la Municipalidad de Jucuarán, establece que: “Para los efectos de ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por dúo-décima partes, en forma mensual, tales como los sueldos de empleados permanentes, eventuales, alquileres, contribuciones por cuotas, dietas, energía eléctrica,



comunicaciones, agua potable...”. Por todo lo anterior, es claro que se generó la inobservancia de las disposiciones mencionadas, por lo que las suscritas consideramos conforme a Derecho, confirmar el presente Reparó con Responsabilidad Administrativa por inobservancia a los Arts. 5 y 8 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y 2013 de la Municipalidad de Jucuarán y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO “FALTA DE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS”** Atendiendo al Pliego de Reparos, se determinó, según el Informe de Auditoría, que se realizaron transferencias por un monto de cincuenta y cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 54,000.00**) a las cuentas bancarias donde se manejan los recursos FODES 75%, 25% y propios, de la Cuenta Corriente Número cero cero uno seis cero uno cuatro dos cuatro cuatro seis (00160142446), del Banco Hipotecario; que corresponde al Proyecto: “Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán”, verificando que existe convenio con la Cooperación Francesa, el cual establece que dicho fondo es exclusivamente para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente y a la fecha no han hechos los reintegros correspondiente.

Sobre lo anterior, es necesario señalar que según el artículo 6 Modalidad de Pago del Contrato de Asociación, en el ámbito del saneamiento en El Salvador, entre el Municipio de Jucuarán (El Salvador, el Departamento de Val de Marne (Francia) y el SIAAP (Francia) firmado el 14 de noviembre de 2011, establece en el párrafo último: “...*Si los fondos abonados no se afectan al proyecto, o si no se gastan totalmente, el importe correspondiente se restituirá al Departamento.*” También en el artículo 9 Seguimiento de la realización del Proyecto, en su inciso segundo del mismo contrato, se establece “...*El SIAAP y el Departamento acompañaran al Municipio de Jucuarán por lo que se refiere al seguimiento del avance de las distintas operaciones y el uso correcto de los importes abonados a los prestatarios...*” En base a lo anteriormente citado y a que los servidores actuantes expresan que se han puesto un término de diez meses para hacer efectivos los reintegros correspondientes, confirmando así que durante el período auditado, dichos reintegros no se habían efectuado y que según lo estipulado en el Código Civil, artículos “**1416.-** *Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.*” y “**1417.-** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas*



que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.”, que el documento en que se ampara el convenio es un contrato de asociación, y que el contrato se convierte en ley para las partes, las suscritas consideramos conforme a derecho confirmar el presente Reparo con Responsabilidad Administrativa por inobservancia a los Arts. 1, 6 y 9 del Contrato de Asociación entre el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután y el SIAAP Francia, firmado el catorce de noviembre de dos mil once y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- V. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO CINCO “FALTA DE NOMBRAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO”** según Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal realizó el nombramiento de administrador de contrato en proyectos y se verificó que las personas nombradas no presentaron informes de avance de la ejecución de la obra y la demás documentación relacionada al cumplimiento de las cláusulas de los contratos, asimismo se comprobó que en dos proyectos no se nombró administrador de contrato.

De acuerdo a lo anterior, las suscritas consideramos que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, artículo 82 Bis “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras,



bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato". Y que como los servidores actuantes en su escrito mencionan que existe una omisión en referido nombramiento, pero que hubo una persona que se encargó de efectuar las actividades de administrador e contratos, que los informes de avances fueron presentados y que muestra de que el seguimiento fue realizado, es que los proyectos se finalizaron y cumplieron con todos los compromisos contractuales; es importante aclarar que la Ley claramente estipula que debe haber un nombramiento de Administrador de Contratos y que, una vez nombrado, éste debe cumplir con una serie de obligaciones en tiempo y a lo largo de cada obra para garantizar que los recursos invertidos y el trabajo realizado cumplan con lo que se haya contratado. En los documentos que fueron presentados como prueba de descargo por los servidores actuantes, solo se encuentran los informes de avances, no así evidencia de todas las demás funciones que debería haber realizado un Administrador de Contrato. En base a todo lo anterior, las suscritas consideramos apegado a derecho confirmar el presente Reparó con Responsabilidad Administrativa por inobservancia al Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y aplicar la respectiva sanción, tal como lo establece el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- VI. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO SEIS "FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO"** Según el Pliego de Reparos, en el Informe de auditoría consta que el equipo auditor verificó que de septiembre a diciembre de dos mil doce, fue contratado el Señor DANIEL ALCIDES POLIO HERNÁNDEZ, Auditor Interno, del cual no existe evidencia de Plan Anual de Trabajo (PAT), Informes y papeles de trabajo, habiendo devengado en concepto de salario la cantidad de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América **(\$1,600.00)**.
- También de enero a abril de dos mil trece, se contrató al Auditor Interno antes mencionado, y se determinó que solo elaboró el Plan Anual de Trabajo (PAT), un informe de control interno y no elaboró los exámenes mensual de ingresos, egresos, arqueos de caja general, evaluación de los proyectos "Saneamiento del casco urbano de Jucuarán" y "Remodelación de cancha de fútbol en Cantón Samuría" que tenía planificado realizar de enero a abril, devengando un salario mensual de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América **(\$400.00)** que suman un total de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América **(\$ 1,600.00)**.



Al respecto de lo anterior, se hace necesario hacer mención de los siguientes artículos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: artículo 36: *“Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera...”* artículo 37: *“Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”*, artículo 101: *“Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte...”*. También el artículo 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jucuarán publicadas en Diario Oficial Número 150, tomo Número 376 de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, establece: *“La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República”*. Con las disposiciones legales antes mencionadas y lo alegado por los servidores actuantes, quienes confirman la inobservancia, es necesario hacer alusión a que el sentido de la norma es clara e inequívoca en cuanto al mandato que realiza, y que la misma normativa legal aplicable a este Reparo en concreto del Municipio de Jucuarán se somete a lo regulado por esta Corte de Cuentas.



Con base a lo anterior, esta Cámara determina la Responsabilidad Patrimonial a cargo de los servidores actuantes, de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Municipalidad, pues se ha establecido la salida de elementos patrimoniales sin recibir contraprestación alguna, ya que no fue presentada la documentación necesaria y pertinente que respalde, demuestre e identifique el beneficio generado a la Municipalidad, por lo cual el Concejo Municipal transgredió su mandato Constitucional de una Administración con transparencia, austeridad, eficiencia, eficacia y de una previsión presupuestaria, inobservando los Arts. 36, 37 y 101 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jucuarán, por lo cual es procedente conforme a derecho Confirmar el Reparo por la cantidad de por **un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,600.00).**-

- VII. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO SIETE “CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO”** Según el Informe de Auditoría, se comprobó que se emitieron cheques de la cuenta de fondos propios durante el mes de diciembre de dos mil doce, por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$1, 411.23)**, para el pago de diversos bienes y servicios; sin embargo no se encontró la documentación que respalde las erogaciones efectuadas. Basándonos en lo anterior y en las disposiciones legales aplicables que, en este caso son: artículo 105 del Código Municipal, que establece: *“Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”*. El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece: *“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”*

Al respecto, las suscritas juezas habiendo analizado los hechos vertidos concernientes al presente Reparó, consideramos menester aclarar que los servidores actuantes han presentado en tiempo como pruebas de descargo copias certificadas por Notario de los vouchers, registros contables y respaldo de erogaciones. Esta Cámara efectuó el respectivo examen y valoración a los documentos aportados como prueba y se constató que tanto los números de los cheques, las cantidades por las que se emitieron los mismos y el destino de los fondos, son conforme a las normas jurídicas aplicables, por lo que las suscritas consideramos conforme a derecho desvanecer el presente Reparó con Responsabilidad Patrimonial.

- VIII. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO OCHO “EJECUCION DE PROYECTOS EN TERRENOS QUE LA MUNICIPALIDAD NO TIENE LEGAL TENENCIA.”** Se Verificó, Según Informe de Auditoría, que se ejecutaron cuatro proyectos, en terrenos que la municipalidad no tiene legal tenencia de estos. De lo anterior, cabe citar las disposiciones legales aplicables, comenzando por la Constitución de la República que en su artículo 207 establece: *“Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”*. El artículo 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios*



y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". El artículo 649 del Código Civil establece: "Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud. Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior", mientras que el artículo 650 del mismo Código establece expresamente: "El dueño del terreno en que otra persona, sin su conocimiento, hubiere edificado, plantado o sembrado, tendrá el derecho de hacer suyo el edificio, plantación o sementera, mediante las indemnizaciones prescritas a favor de los poseedores de buena o mala fe en el título "De la reivindicación", o de obligar al que edificó o plantó a pagarle el justo precio del terreno con los intereses legales por todo el tiempo que lo haya tenido en su poder, y al que sembró a pagarle la renta y a indemnizarle los perjuicios.". El Código Municipal en su artículo 68 establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo



*estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente*". Habiendo citado lo anterior y tomando en cuenta que el sentido de las disposiciones es claro e inequívoco y que los servidores actuantes relacionados en el presente Reparó no alegaron nada al respecto y tampoco presentaron pruebas de descargo, es conforme a derecho confirmar el presente Reparó con Responsabilidad Patrimonial, por cuanto no existe evidencia de que los inmuebles en los que se ejecutaron los proyectos, sean propiedad de la Municipalidad.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) CONFIRMASE EL REPARO UNO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa al señor: **José Boanerge Carranza Coreas**, la cantidad de **doscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**, correspondientes al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenía Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López** y **Yolanda Cristela Rivera Vásquez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- II) CONFIRMASE EL REPARO DOS CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa al señor: **José Boanerge Carranza Coreas**, la cantidad de **doscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**, conforme al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenía Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López** y **Yolanda Cristela Rivera Vásquez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- III) CONFIRMASE EL REPARO TRES CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa al señor: **José**



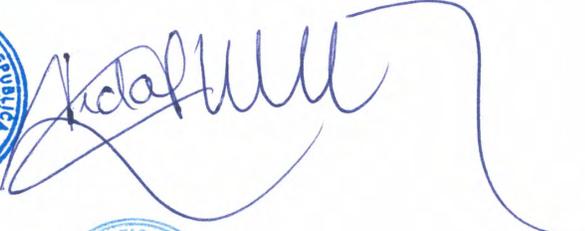
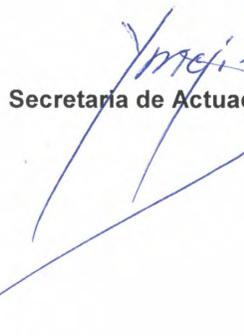
**Boanerge Carranza Coreas**, la cantidad de **doscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**, correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenia Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López y Yolanda Cristela Rivera Vásquez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, conforme al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.

- IV) CONFIRMASE EL REPARO CUATRO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **José Boanerge Carranza Coreas**, la cantidad de **doscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**, equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenia Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López y Yolanda Cristela Rivera Vásquez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- V) CONFIRMASE EL REPARO CINCO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Condénese a pagar en concepto de multa a los señores: **José Boanerge Carranza Coreas**, la cantidad de **doscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$280.00)**, conforme al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenia Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López y Yolanda Cristela Rivera Vásquez**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **ciento doce Dólares de los Estados Unidos de América con cinco centavos (\$112.05)**, equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo mensual del sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado.
- VI) CONFIRMASE EL REPARO SEIS CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Condénese a pagar al señor: **Daniel Alcides Polio Hernández**, la cantidad de **mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,600.00)**.
- VII) DECLÁRESE ABSUELTA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO SIETE:** Absuélvase al señor: **José Julio Moreno Muñoz**, de pagar la cantidad de **mil cuatrocientos once Dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$1,411.23)**.
- VIII) CONFIRMASE EL REPARO OCHO CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Condénese a pagar en forma conjunta a los señores: **José Boanerge Carranza Coreas, José Pedro Martínez Orellana, María Elena Rivas de Palacios, Julio**

**Cesar Lazo Peña, Pablo Armando Turcios Ramírez, Cenia Roxana Alfaro Meléndez, Manuel de Jesús López y Yolanda Cristela Rivera Vásquez, la cantidad de ciento ochenta y cinco mil doscientos veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$185,222.42).**

- IX)** Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **cinco mil trescientos veintiún Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$5,321.75).**
- X)** Declárase **LIBRE** y **SOLVENTE** de toda responsabilidad al señor **Jose Julio Moreno Muñoz**, por su actuación como Tesorero de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece
- XI)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos I), II), III), IV), V), VI) y VIII); por su actuación en la **Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután**, correspondiente al periodo del uno mayo de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- XII)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.-**

  
  
**Ante mí,**  
  
  
  
**Secretaría de Actuaciones**



266

**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 244 a fs. 254 ambas vuelto de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**Ante mí.**

**Secretaria de Actuaciones**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

---



## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL  
PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE JUCUARAN,  
DEPARTAMENTO DE USulután, CORRESPONDIENTE AL PERIODO  
DEL 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

**SAN MIGUEL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

## INDICE



### CONTENIDO

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.....	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	3
IV. ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	3
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VII. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	24
VIII. RECOMENDACIONES.....	24
IX. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	25
X. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	25
XI. PARRAFO ACLARATORIO.....	25



Señores.

Concejo Municipal de Jucuarán,  
Departamento de Usulután  
Presente.

## I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Con base a los artículos 195 numerales 1a ,3a, 4a y 9a; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 numerales 1, 2 y 4; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y artículo 108 del Código Municipal, y a la programación anual de la Oficina Regional de San Miguel se realizó Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, para lo cual emitió Orden de Trabajo No. ORSM-046/2014 de fecha 15 de mayo de 2014

## II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

### 2.1. Presupuesto de Ingreso.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de ingresos	Años		Total del Período Presupuestado
		2012 (mayo a diciembre)	2013	
11	Impuestos	\$ 7,631.92	\$ 19,908.25	\$ 27,540.17
12	Tasas y Derechos	\$ 58,592.56	\$ 103,322.15	\$ 161,914.71
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 5,468.56	\$ 9,482.25	\$ 14,950.81
16	Transferencias Corrientes	\$ 202,772.32	\$ 309,717.83	\$ 512,490.15
22	Transferencias de Capital	\$ 706,166.40	\$ 1,730,107.71	\$ 2,436,274.10
31	Endeudamiento Público	\$ 18.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,018.00
32	Saldo de años anteriores	\$ 357,165.52	\$ 614,978.65	\$ 972,144.17
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 1,337,815.20</b>	<b>\$ 4,287,516.84</b>	<b>\$ 5,625,332.00</b>

### Presupuesto de Ingresos Ejecutado

Rubro	Clasificación Presupuestaria de ingresos	Años		Total
		2012 (mayo a diciembre)	2013	
11	Impuestos	\$ 20,403.78	\$ 26,671.96	\$ 47,075.74
12	Tasas y Derechos	\$ 54,276.37	\$ 84,036.71	\$ 138,313.08



14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.0	\$ 0.0	\$ 0.0
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 2,992.27	\$ 5,483.02	\$ 8,475.29
16	Transferencias Corrientes	\$ 228,091.95	\$ 309,717.83	\$ 537,809.78
22	Transferencias de Capital	\$ 1,339,619.52	\$ 1,319,728.27	\$ 2,659,347.79
31	Endeudamiento Público	\$ 27.03	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,027.03
32	Saldo años anteriores	\$ 0.00	\$ 0.0	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 1,645,410.92</b>	<b>\$ 3,245,637.79</b>	<b>\$ 4,891,048.71</b>

## 2.2. Presupuesto de Egresos.

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total del Periodo Presupuestado
		2012 (mayo a diciembre)	2013	
51	Remuneraciones	\$ 181,175.28	\$ 512,148.68	\$ 693,323.96
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 245,153.28	\$ 745,909.49	\$ 991,062.77
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 44,305.92	\$ 100,473.09	\$ 144,779.01
56	Transferencias Corrientes	\$ 10,556.48	\$ 8,834.76	\$ 19,391.24
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 708,044.16	\$ 1,916,577.08	\$ 2,624,621.10
62	Transferencias de Capital	\$ 30,596.80	\$ 163,700.80	\$ 194,297.60
63	Inversiones Financieros	\$ 0.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 117,983.36	\$ 659,872.94	\$ 777,856.30
72	Por pagar años anteriores	\$ 0.0	\$ 0.00	\$ 0.0
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$1,337,815.20</b>	<b>\$ 4,287,516.84</b>	<b>\$ 5,625,332.00</b>

### Presupuesto de Egresos Ejecutado

Rubro	Clasificación Presupuestaria de Egresos	Años		Total
		2012 (mayo a diciembre)	2013	
51	Remuneraciones	\$ 384,417.36	\$ 430,751.72	\$ 815,169.08
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 447,105.15	\$ 564,064.65	\$1,011,169.80
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 39,806.98	\$ 99,689.13	\$ 139,496.11
56	Transferencias Corrientes	\$ 11,951.07	\$ 7,934.76	\$ 19,885.83



61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 282,583.30	\$ 910,835.75	\$ 1,193,419.05
62	Transferencias de Capital	\$ 154,547.87	\$ 155,093.64	\$ 309,641.51
63	Inversiones Financieros		\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
71	Endeudamiento Publico	\$ 122,091.62	\$ 656,959.40	\$ 779,051.02
72	Por pagar años anteriores	\$ 0.0	\$ 0.00	\$ 0.0
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$1,442,503.35</b>	<b>\$ 3,005,329.05</b>	<b>\$ 4,447,832.40</b>

### III. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

#### 3.1. Objetivo General:

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la ejecución del presupuesto.

#### 3.2. Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos y que cada una de las reformas, cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la ordenanza de tasas por servicios.
- ✓ Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos.
- ✓ Evaluar los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios y de los egresos en proyectos de inversión.
- ✓ Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como las disposiciones administrativas que rigen a la Municipalidad.
- ✓ Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

### IV. ALCANCE DEL EXAMEN.

Efectuar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados son los siguientes:

#### Ingresos.

- ✓ Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- ✓ Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- ✓ Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.



- ✓ Examinamos selectivamente los recibos de Ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y la ley de impuesto.
- ✓ Determinamos la mora tributaria determinada en el área de cuentas corrientes durante el período de examen por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos y a las acciones realizada por la administración para recuperarla. Verificaremos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- ✓ Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa competente.
- ✓ Examinamos las disponibilidades bancarias.
- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.

#### **Egresos:**

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos la remisión oportuna de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.

#### **Proyectos:**

- ✓ Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- ✓ Comprobamos cotizaciones por las compras por libre gestión.
- ✓ Analizamos las órdenes de cambio.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos.
- ✓ Verificamos si los expedientes de proyectos están de acuerdo a lo que establece la ley.
- ✓ Determinamos si los proyectos ejecutados de mejoramiento de canchas de fútbol fueron realizado en terrenos propiedad de la Municipalidad.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de las principales cláusulas de los contratos.
- ✓ Verificamos el nombramiento de administradores de contrato.

## ✓ **VI. RESULTADOS DEL EXAMEN.**

### **1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE CONFORMIDAD CON NORMATIVA LEGAL.**

Verificamos que el Concejo Municipal exigió la presentación de fianza al Tesorero Municipal, Encargada de Cuentas Corrientes y Cobros, y la Encargada del Fondo Circulante, sin embargo dichas fianzas, no reúne los requisitos establecidos por ley, que



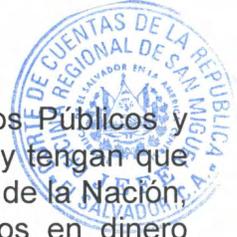
aseguraren el buen manejo de los fondos públicos, o valores; debido a que es un documento notariado, así:

No.	NOMBRE	CARGO	ACUERDO Y FECHA DE EMISION	MONTO
1.	Sr. José Julio Moreno Muñoz.	Tesorero Municipal (a partir del 1 mayo 2012 al 31 de enero 2013 )	Acta No 1, Acuerdo No 6, del 1 de mayo 2012, Vigencia del 01/05/2012 al 31-01-2013.	Fianza simple a satisfacción del Concejo, hasta por un monto de \$2,500.00.
2.	Sr. Eduardo Luis Villanueva Hernández.	Tesorero Municipal (a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2013)	Acta No 2, Acuerdo 2, del 24 de enero 2013, del Vigencia del 01/02 al 31 /12/2013.	Fianza simple a satisfacción del Concejo, hasta por un monto de \$2,500.00.
3.	Sra. Ana Lilian Estrada Álvarez.	Encarga de Cuentas Corrientes y Cobros (a partir del 1 de mayo 2012 al 31 de diciembre de 2013)	Acta No 1, Acuerdo 46, del 1 de mayo de 2012 y Acta No 1, Acuerdo No 1, del 3 de enero 2013, Vigencia del 01/05/2012 al 31 /12/2013.	Fianza simple a satisfacción del Concejo, hasta por un monto de \$500.00.
4.	Sra. Berta Alicia Ramirez Sánchez.	Encargada del Fondo Circulante.	Acta No 1, Acuerdo 20, del 1 de mayo 2012 y Acta No 1, Acuerdo 21, del 3 de enero 2013, Vigencia del 01/05/2012 al 31 /12/2013.	Fianza simple a satisfacción del Concejo hasta por un monto de \$500.00.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Art. 44, del Código Civil, establece: “Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda”.

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 221 del 6 de diciembre de 1937; publicado en el Diario Oficial número 226 Tomo 123 del 10 de diciembre de 1937 en las Disposiciones



Relativas al Sistema de Fianzas de los Empleados que Manejan Fondos Públicos y Valores de la Nación establece que: “Las personas que conforme a la Ley tengan que dar caución que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la Nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas: a) Depósitos en dinero efectivo; b) Depósito de Cédula del Banco Hipotecario de El Salvador o Documentos de la Deuda Pública Interna debidamente reconocidos; c) Depósitos de Bonos de Empréstitos internos o externos, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado; d) Pólizas de Seguro de Fidelidad”.

El Art. 115. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aceptar como rendición de fianza de los manejadores, documentos notariados que no están de conformidad con la normativa legal.

El aceptar una fianza simple notariada pone en riesgo los fondos municipales; ya que el documento no garantiza que se pueda recuperar los fondos en caso de extravío o pérdida, lo que no garantiza el buen manejo y custodia de dichos fondos.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En fecha 30 de julio de 2014, el Concejo Municipal, emite nota en el cual manifiestan: “Que este Concejo Municipal ha actuado de conformidad a las facultades que nos confiere la Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1º el cual determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Que hemos tomado como base lo que establece el Art. 34 del Código Municipal, cuando dice: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”. Esto intrínsecamente relacionado a lo que dispone el Art. 97 del Código Municipal, cuando manifiesta “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo”. En consecuencia si como concejo determinamos que los empleados municipales que ostentan cargos en los cuales se manejan fondos municipales, lo realizarán a través de la rendición de una Fianza Simple, pero legalizada por un Notario, que está investido con poder legal otorgado por la Corte Suprema de Justicia, para dar fe de los autos o contratos que ante sus servicios notariales se efectúan; para



que estos documentos tengan el valor jurídico en ellos implícitos. Entonces hemos actuado de conformidad al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de nuestra función pública.

Por las razones aquí expuesta señores auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República, les solicitamos los exoneren del señalamiento aquí relacionado”.

Con nota de fecha 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal manifestó: “Que esté Concejo Municipal ha actuado de conformidad a las facultades que nos confiere la Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1º el cual determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Que hemos tomado como base lo que establece el Art. 34 del Código Municipal, cuando dice: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente. Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento”. Esto intrínsecamente relacionado a lo que dispone el Art. 97 del Código Municipal, cuan textualmente expresa: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo”. En consecuencia si como Concejo determinamos que los empleados municipales que ostentan cargos en los cuales se manejan fondos municipales, lo realizarán a través de la rendición de una Fianza Simple, es una decisión apegada a derecho, ya que la fianza exigida está legalizada por un Notario, que esta investido con poder legal otorgado por la Corte Suprema de Justicia, para dar fe de los autos o contratos que ante sus servicios notariales se efectúan; para que estos documentos tengan el valor jurídico en ellos implícitos. Entonces hemos actuado de conformidad al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de nuestra función pública, somos de la opinión que en ningún momento hemos puesto en riesgo los fondos municipales, ya que la fianza otorgada nos da facultades para exigir el cumplimiento de la misma por ser un documento que posee fuerza ejecutiva.

Por las razones aquí expuesta señores auditores de la honorable Corte de Cuentas de la República, les solicitamos los exoneren del señalamiento aquí relacionado”.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.**

Si bien es cierto los Municipios son autónomos, pero esta autonomía debe de ser respetando el marco legal vigente y aplicable a estos; tal como lo establece el Art. 31 numeral 13 del Código Municipal “Son obligaciones del Concejo: 13. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos”; por lo tanto consideramos que la normativa legal es clara al mencionar los tipos de

fianza que deben presentar los manejadores de fondos y valores, por lo tanto esta deficiencia se mantiene.



## **2. FALTA DE EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.**

Verificamos que de septiembre a diciembre de dos mil doce, fue contratado el Sr. Daniel Alcides Polio Hernández, Auditor Interno, del cual no existe evidencia de plan anual de trabajo (PAT), Informes y papeles de trabajo, habiendo devengado en concepto de salario la cantidad de \$1,600.00. También de enero a abril de dos mil trece se contrató al Auditor Interno antes mencionado, determinando que solo elaboró el PAT, un informe de control interno y no elaboró los exámenes mensual de ingresos, egresos, arqueo de caja general, evaluación de los proyectos “Saneamiento del casco urbano de Jucuarán” y “Remodelación de cancha de fútbol en Cantón Samuria” que tenía planificado realizar de enero a abril, devengando un salario mensual de \$400.00 que suman un total de \$1,600.00.

Los artículos 36, 37, y 101 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establecen:

Art. 36 “Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna”.

Art. 37 “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

Art. 101 “Quienes realicen auditoría gubernamental deberán cumplir sus funciones de acuerdo con esta Ley, reglamentos, normas de auditoría y cualesquiera otras disposiciones dictadas por la Corte...”.

El artículo 16 de las NTCIE de la Municipalidad de Jucuarán publicadas en DO No. 150, tomo No. 376 de fecha 17 de agosto de 2007, establece: “La Unidad de Auditoría Interna, se regulará por las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó por descuido del Auditor Interno que actuó del período septiembre de dos mil doce a abril de dos mil trece, al no cumplir con sus funciones y metas del plan anual de trabajo.



Lo anterior originó que la Alcaldía Municipal no contara con una Unidad de Auditoría Interna funcional y que pudiera medir la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En fecha 16 de julio de 2014, El Sr. Daniel Alcides Polio Hernández, Auditor Interno, emite nota en el cual manifiesta: “Sírvese la presente para contestar a nota REF.ORSM-EE-4614-57-057, de fecha 24 de junio 2014, en la cual me relacionan con el Hallazgo Potencial de Auditoría No. 7, titulado falta de Evidencia del Trabajo realizado, es de manifestarle que como auditor interno contratado a tiempo parcial un día a la semana el avance del trabajo es mínimo tal y como lo manifiesta en la cláusula número dos de dicho contrato...CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTO CONTRATUALES Y HORARIO DE TRABAJO, los documentos relativos a este contrato son: Acuerdo municipal, contrato, plan anual de auditoria interna e informes en la medida que estos se produzcan, facturas de pago, el trabajo lo desarrollara presentándose en tiempo parcial, un día por semana, cumpliendo con sus labores a tiempo completo. Queda comprendido, que cualquier deficiencia en la ejecución del trabajo, deberá resolverse estrictamente dentro del período de vigencia del presente contrato.- Es de manifestar que el auditor a interpretado mal el contrato por que claramente lo manifiesta un día a la semana y cuando manifiesta a tiempo completo quiere decir que cumplirá con el horario de trabajo ósea de ocho de la mañana a cuatro de la tarde. Y en la CLAUSULA PRIMERA; se manifiesta que se contratara para que preste apoyo a la Administración tiempo que no se considera en el plan ya que en ocasiones no se desempeñan actividades meramente de Auditoria si no que apoyo en ASESORIA a todos la áreas de la administración por lo tanto expuesto considero que en el tiempo efectivo de 16 días en el año 2012 y de días en el año 2013, y con la documentación que se elaboró el (PAT) y el informe de control interno considero que es lo más acertado que se pudo haber hecho considerando que lo anteriormente expuesto.

Por lo tanto considero que después de haber analizado los argumentos explicaciones y documentación que ustedes poseen como lo es los acuerdos de contratación, contrato de trabajo y evidencia del trabajo realizado dicho hallazgo se tendría que desvanecer y dejarme sin ningún tipo de responsabilidad ya que he cumplido lo que manifiesta la normativa empleada como incumplida”.

Con nota de fecha 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal manifiesta el mismo comentario anterior, emitido por el Auditor Interno.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Según comentario presentados por el Auditor Interno, la justificación confirma la deficiencia; ya que en la CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTO CONTRATUALES Y HORARIO DE TRABAJO establece el plan anual de auditoria interna e informes en la medida que estos se produzcan, lo que significa que debió elaborar el Plan Anual de

Trabajo de Auditoria Interna de acuerdo al tamaño de la entidad y capacidad de la unidad, para poder cumplir con lo plasmado en dicho plan.



### **3. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DE AUDITOR EXTERNO NO REGISTRADO EN LA CORTE DE CUENTAS.**

Comprobamos que el Concejo Municipal, adjudicó en junio de 2012, la auditoría particular de los estados financieros del período 01 de enero al 31 de diciembre 2011, pagándole un monto de \$800.00, por el servicio contratado; determinándose que el profesional a quien se le adjudicó no está registrado en la Corte de Cuentas para realizar auditorías a entidades del sector público.

El Art. 39, inciso segundo y tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo”.

El Reglamento para el registro y la contratación de firmas privadas de auditoría, publicado en el Diario Oficial No. 39, tomo No. 346, del 24 de febrero de 2000, emitido por la Corte de Cuentas de la República establece en su artículo 15. Responsabilidad por la contratación “El titular o la máxima autoridad de la entidad u organismo del sector público, que contratare firmas, que no estén registradas en la Corte, será sujeto a sanciones, conforme lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de la Corte”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal adquirió la prestación del servicio, de Auditoria Externa sin que este se encontrara registrado en la Corte de Cuentas.

Lo anterior ocasionó incumplimiento a la normativa legal por parte del Concejo Municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En notas de fecha 30 de julio y 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal, emite el mismo comentario, así: “Que la profesional que realizó el dictamen financiero objeto de observación lo hizo única y exclusivamente para determinar que los estados financieros de la municipalidad están conforme a las normas contables y que la municipalidad de Jucuarán, financieramente se encuentra estable. Dictamen que fue requerido específicamente por el Banco Hipotecario de El Salvador, en función de garantizar el préstamo por ellos otorgados a esta municipalidad.

A nuestro criterio, no hemos incumplido la normativa que se nos señala en la observación aquí a ludida, ya que no hemos contratado ninguna firma privada para que



realizara una Auditoria Externa; lo que hicimos fue contratar una profesional para que emitiera un dictamen contable de los estados financieros de la municipalidad para presentárselos al Banco que concede los créditos al municipio, quienes exigen el referido DICTAMEN FINANCIERO, para tener certeza que la municipalidad de Jucuarán, posee las condiciones económicas estables para ser sujetos de crédito.

Y en función de desvanecer la observación aquí relacionada anexo al presente escrito la documentación que respalda nuestra afirmación”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante el comentario emitido por el Concejo Municipal, no se da por superada la deficiencia establecida, debido a que manifiestan que no han incumplido la normativa contradiciéndose ellos mismos; ya que para emitir un dictamen es necesario practicar la auditoría, por lo que para contratar los servicios de un Auditor Externo se hace necesario la verificación de su registro y autorización por la Corte de Cuentas de la República para emitir un dictamen financiero a una entidad pública; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 4. PAGOS DE ENERGIA ELECTRICA CON FODES 75%.

Determinamos que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos por la cantidad de \$62,240.00 del FODES 75%, en concepto de servicio de alumbrado público de forma mensual, dichos gastos son para fines distintos a lo establecido en la Ley, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	TOTAL A PAGAR	ULTIMA FECHA DE PAGO	FECHA EN QUE SE PAGO	Nº DE CHEQUE	TIPO DE FONDO	Nº DE FACTURA	PROV EE-DOR
Por suministro de alumbrado Público de los mes de junio 2012.	\$ 4,360.34	25/06/2012	26/07/2012	1806	75%	25260606	EEO
Por suministro de alumbrado Público de los mes de julio 2012.	\$ 4,493.44	25/07/2012	26/07/2012	1806	75%	25517368	EEO
Por alumbrado público mes agosto 2012	\$ 4,493.62	25/08/2012	25/09/2012	1879	75%	25774946	EEO
Por alumbrado público mes agosto 2012	\$ 1.06	25/08/2012	25/09/2012	1879	75%	25774948	EEO
Por alumbrado público mes septiembre 2012	\$ 3,936.32	24/09/2012	25/09/2012	1879	75%	26034799	EEO
Por alumbrado público mes septiembre 2012	\$ 1.04	24/09/2012	25/09/2012	1879	75%	26034801	EEO
Por alumbrado público mes octubre 2012	\$ 4,159.71	22/10/2012	26/11/2012	1932	75%	26266132	EEO
Por alumbrado público mes octubre 2012	\$ 1.07	22/10/2012	26/11/2012	1932	75%	26266134	EEO
Por alumbrado público mes noviembre 2012	\$ 3,888.34	23/11/2012	26/11/2012	1932	75%	26541315	EEO



Por alumbrado público mes noviembre 2012	\$ 1.04	23/11/2012	26/11/2012	1932	75%	26541324	EEO
Por alumbrado público mes diciembre 2012	\$ 3,500.70	26/12/2012	27/12/2012	1971	75%	26784667	EEO
Por alumbrado público mes diciembre 2012	\$ 1.05	26/12/2012	27/12/2012	1971	75%	26784673	EEO
Por alumbrado público mes enero 2013	\$ 6,723.14	23/01/2013	23/02/2013	2034	75%	27073527, 27308210, 27073525, 27308216	EEO
Por alumbrado público mes abril 2013	\$ 3,160.48	23/04/2013	25/04/2013	2143	75%	27875336, 27875349	EEO
Por alumbrado público mes marzo 2013	\$ 3,302.24	22/03/2013	25/04/2013	2104	75%	27592846- 27592820	EEO
Por alumbrado público mes mayo 2013	\$ 3,343.89	21/05/2013	21/05/2013	2195	75%	28123741- 28123766	EEO
Por alumbrado público mes junio 2013	\$ 3,316.42	24/06/2013	28/06/2013	2263	75%	28400271- 28400269	EEO
Por alumbrado público mes julio 2013	\$ 2,761.32	25/07/2013	30/07/2013	2308	75%	28701565- 28701567	EEO
Por alumbrado público mes agosto 2013	\$ 2,834.98	23/08/2013	28/08/2013	2357	75%	28951408- 28951423	EEO
Por alumbrado público mes septiembre 2013	\$ 2,830.92	23/09/2013	25/09/2013	2411	75%	29222014- 29222051	EEO
Por alumbrado público mes octubre 2013	\$ 2,573.30	23/10/2013	26/10/2013	2476	75%	29495610- 29495612	EEO
Por alumbrado público mes noviembre 2013	\$ 2,555.58	23/11/2013	26/11/2013	2547	75%	29748181- 29748194	EEO
<b>Total</b>	<b>\$ 62,240.00</b>						

Es de mencionar que durante el período sujeto a examen se obtuvieron ingresos por alumbrado público por la cantidad de \$7,988.54 (1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, \$2,893.73 y el año 2013 de \$5,094.81), además de que los fondos FODES 25% del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre 2013 fueron de \$512,466.23; de los cuales se puede utilizar hasta el 50% para gastos de funcionamiento.

Los Art. 5 y 8 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen:

Art. 5: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o



calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Los recursos provenientes del fondo municipal podrán aplicarse por las municipalidades en forma individual o cuando dos o más municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el estado, a que se refiere el Art. 1 de la presente ley, por medio del instituto salvadoreño del desarrollo municipal, ISDEM, previo acuerdo del concejo municipal de cada municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al código municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel departamental; así como también {9hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la asociación corporación de municipalidades de la república de el salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio”.

Art. 8 “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

Los Art. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen:

Art. 10 “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”.

Art. 12 “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2012 y 2013 de la Municipalidad de Jucuarán, establece que: “Para los efectos de ejecución y control de este presupuesto, se entenderán por gastos fijos, aquellos que se pagan por dúo-décima partes, en forma mensual, tales como los sueldos de empleados permanentes, jornales, alquileres, contribuciones por cuotas, dietas, energía eléctrica, comunicaciones, agua potable, etc”.



La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar realizar pagos del recurso FODES 75% en concepto de servicio de energía eléctrica y alumbrado público.

Cancelar el servicio de alumbrado público con recurso FODES 75% disminuye la inversión en obras de desarrollo local por la cantidad de \$62,240.00.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En notas de fecha 8 de julio y 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal manifestó lo mismo, así: “Los ingresos que recibe la municipalidad en concepto de tasas e impuestos municipales, son mínimos, en consecuencia no alcanzan para poder realizar el pago del servicio de energía eléctrica; en ese sentido el concejo determinó en el año 2012 hacer una reprogramación presupuestaria para tal fin y en el año 2013 se incorporó la cifra presupuestaria número 54205 para el pago del servicio público de energía eléctrica en el Presupuesto Municipal aprobado para dicho año. Tomando como fundamento legal el Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Que en lo sustancial se refiere: “Los recursos provenientes de este Fondo deberán aplicarse...entre otras asignaciones, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. En ese orden de ideas, este Concejo es del criterio que se ha actuado de conformidad con la ley aquí aludida al autorizar la creación de la partida presupuestaria y la realización de los pagos por el servicio de energía eléctrica; lo cual es realizado por la mayoría de municipios del país, por lo anterior el concejo municipal solicita a ustedes con el respeto de siempre se nos excluya la observación aquí señalada. Anexamos informes presupuestarios generados del sistema de Contabilidad Gubernamental referente a la creación de las partidas presupuestarias del periodo objeto de evaluación”.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia establecida, debido a las siguientes condiciones:

- 1) El pago de alumbrado público no está contemplado pagarlo con el fondo 75%, debido a que corresponde pagarse con el fondo 25% por ser un gasto de funcionamiento.
- 2) Los ingresos percibidos por el servicios de alumbrado público durante el período de examen fue de \$7,988.54 y lo percibido en funcionamiento 25% es de \$512,466.23, por lo tanto se contó con recursos suficientes para realizar los pagos con el fondo correspondiente.
- 3) Los pagos de alumbrado público de la cuenta FODES 75% no debieron haberse presupuestado como deuda pues se desconocía los montos, además no se consideran como deuda porque el servicio se cancela solo con días de haber vencido la factura de pago, y no viene de un ejercicio fiscal anterior, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



## 5. FALTA DE REINTEGRO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS.

Determinamos que realizaron transferencias por un monto de \$54,000.00 a las cuentas bancarias donde se manejan los recursos FODES 75%, 25% y propios, de la Cuenta Corriente No. 00160142446, del Banco Hipotecario; que corresponde al Proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán", verificando que existe convenio con la Cooperación Francesa, el cual establece que dicho fondo es exclusivamente para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente y a la fecha no han hechos los reintegros correspondiente, así:

Cuenta Corriente Origen	Cuenta Corriente Destino	Total
Cuenta Corriente No. 00160142446, Proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán".	Fondos transferidos a la Cuenta Corriente No.00160136977, Fondos Propios.	\$18,000.00
Cuenta Corriente No. 00160142446, Proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán".	Fondos transferidos a la Cuenta Corriente No.00160136950, FODES 25%.	\$27,000.00
Cuenta Corriente No. 00160142446, Proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán".	Fondos transferidos a la Cuenta Corriente No. 00160136942, FODES 75%.	\$21,000.00
MENOS: Transferencias efectuadas con fecha 31 de julio y 27 de agosto de 2014		(\$12,000.00)
<b>MONTO PENDIENTE DE TRANSFERIR</b>		<b>\$54,000.00</b>

El Contrato de Asociación, en el ámbito del saneamiento en El Salvador, entre el Municipio de Jucuarán (El Salvador, el Departamento de Val de Marne (Francia) y el SIAAP (Francia) firmado el 14 de noviembre de 2011, establece:

Art. 1: Objeto del Contrato: "El presente Contrato tiene por objeto, en el marco de la cooperación descentralizada, fijar las condiciones y modalidades de inversión del SIAAP, junto con el Departamento y el Municipio de Jucuarán, con vista a la puesta en ejecución técnica y financiera de un proyecto de saneamiento en el centro urbano de Jucuarán".

Art. 6: Modalidad de pago de la subvención del Departamento, párrafo último: "Si los fondos abonados no se afectan al proyecto, o si no se gastan totalmente, el importe correspondiente se restituirá al Departamento".

Art. 9: Seguimiento de la realización del proyecto, inciso segundo. "El SIAAP y el Departamento acompañaran al Municipio de Jucuarán por lo que se refiere al seguimiento del avance de las distintas operaciones y el uso correcto de los importes abonados a los prestatarios...".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal para que realizara transferencias internas de fondos.



Al realizar préstamos internos de la cuenta del Proyecto: “Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán” para otras cuentas bancarias, genera que dicho fondos no se utilicen para los fines previstos en el convenio de cooperación firmado con la Cooperación Francesa.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En notas de fecha 8 de julio y 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal manifiesta lo mismo así: “El Concejo Municipal consideró realizar los diferentes préstamos para resolver situaciones emergentes, con la claridad que estos préstamos serán reintegrados a su cuenta de origen, así lo señalan los acuerdos respectivos, por medio de los cuales se le ha girado las instrucciones debidas a tesorería municipal para que realizara los respectivos reintegros, y así se ha estado realizando, no obstante sean realizado abonos, pero no se ha cumplido en su totalidad. Pero una vez depositen los recursos FODES pertenecientes a la municipalidad estaremos reintegrando los préstamos realizados.

Anexamos copia de los depósitos que tesorería ha realizado referente a los reintegros efectuados a la cuenta del proyecto aquí relacionado. Por lo anterior el concejo municipal solicita a ustedes con el respeto de siempre se nos excluya la observación aquí señalada”.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos y la evidencia presentada por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia debido a que existen trasferencias de fondos que no se han realizado en su totalidad a la cuenta corriente No. 00160142446, del Proyecto: “Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán” financiado con fondos donados por el Gobierno de Francia, encontrando que del total que se debía al fondo de saneamiento que era de \$66,000.00, se realizaron tres remesas a la cuenta corriente, dos de fecha 31 de julio de 2014, que suman \$8,000.00 y otra de fecha 27 de agosto del presente año por \$4,000.00, haciendo un suma total de \$12,000.00, dichas remesas no identifican de que fondos fueron transferidos a la de cuenta del proyecto (FODES 25%, 75% o fondos propios) más se consideraron como documento de descargo, restándose al monto global; quedando pendiente de reintegrar a la cuenta de saneamiento la cantidad de \$54,000.00 (\$66,000.00-\$12,000.00). Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

**6. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.**

Comprobamos que se emitieron cheques de la cuenta de fondos propios durante el mes de diciembre de 2012, por un monto de \$1, 411.23, para el pago de diversos bienes y servicios; sin embargo no encontramos la documentación que respalde las erogaciones efectuadas, según detalle:



FECHA	N° CHEQUE	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO
03/12/2012	2470	Agustina Leticia	Suministro de alimentación	\$ 125.00
14/12/2012	2481	Dirección General	Pago de Renta	\$ 693.98
27/12/2012	2485	Luis Orlando	Amenización de Disco	\$ 351.00
27/12/2012	2486	Carlos Roberto	Suministro de alimentación	\$ 241.25
<b>Total.....</b>				<b>\$ 1, 411.23</b>

El inciso Primero del Art. 105 del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal, emitió cheques y no conservaron los documentos de egresos que evidenciaran las erogaciones efectuadas con recursos propios que corresponden al mes de diciembre 2012.

Lo anterior genera disminución en los recursos municipales, por un monto de \$1, 411.23 por no contar con la documentación que evidencie las erogaciones efectuados por medio de cheque.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

El Concejo Municipal, en notas de fecha 8 de julio y 11 de septiembre de 2014, manifiesta lo mismo: “En lo referente a la observación antes aludida, y en consideración que por un error involuntario en la unidad de tesorería, se extravió el ampo en referencia por lo que en esta oportunidad hacemos la entrega de la documentación aquí aludido, que respalda los gastos realizados.

Por lo anterior el Concejo Municipal solicita a ustedes con el respeto de siempre se nos excluya la observación aquí aludida”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia, debido a que no presentaron la documentación que respalde los pagos efectuados, por lo tanto se mantiene.



## 7. FALTA DE NOMBRAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó el nombramiento de administrador de contrato en proyectos y verificamos que las personas nombradas no presentaron informes de avance de la ejecución de la obra y la demás documentación relacionada al cumplimiento de las cláusulas de los contratos, asimismo se comprobó que en dos proyectos no se nombró administrador de contrato según detalle:

a) Falta de nombramiento de Administrador de Contrato en los proyectos siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE REALIZADOR	FECHA DE EJECUCIÓN
1	Infraestructura y mejoramiento de centro escolar Cantón Los Llanitos Municipio de Jucuarán.	\$ 150,948.89	21/01/2013 al 05/12/2013
2	Concreteado Hidráulico sobre calle La Barahona entre la 2ª avenida sur y centro escolar Dr. Enrique Magaña.	\$ 83,061.66	08/07/2013 al 23/10/2013

b) Falta informes de avance de la ejecución de la obra y la demás documentación relacionada al seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de los contratos de los Administradores de Contrato en los proyectos siguiente:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE REALIZADOR	FECHA DE EJECUCIÓN	ADMINISTRADOR DE CONTRATO
1	Reapertura de calle antigua de entrada al casco urbano de Jucuarán.	\$ 40,002.27	23/10/2013 al 31/12/2013	Sra. María Elena Rivas de Palacios
2	Reparación de cancha de fútbol Caserío La Ringlera, Cantón el Júcaro.	\$ 68,476.71	12/08/2013 al 09/11/2013	Sra. María Elena Rivas de Palacios
3	Mejoramiento de calle en Caserío El Planón, Cantón Samuria.	\$ 92,548.80	01/07/2013 al 08/09/2013	Sra. María Elena Rivas de Palacios
4	Construcción de graderíos y desvestideros y muro de estabilización en cancha de fútbol de Caserío El Almendro, Cantón El Jutal.	\$ 35,037.40	17/06/2013 al 14/08/2013	Sra. María Elena Rivas de Palacios



5	Mejoramiento de cancha de fútbol en Caserío La Bocanita, Cantón el Llano.	\$ 35,208.62	21/08/2013 al 08/10/2013	Sra. María Elena Rivas de Palacios
6	Construcción de cerca de malla ciclón con pretil de bloque para cerca de cancha de Caserío El Carrizal, Cantón El Zapote.	\$ 33,216.09	24/05/2013 al 12/08/2013	Sr. Julio Cesar Lazo Peña

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 82 Bis establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

La deficiencia se originó por incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública por parte del Concejo Municipal al no, nombrar



administrador de contrato en dos proyectos y los administradores de contrato por no elaborar los respectivos informes del seguimiento de la ejecución de los contratos.

Lo anterior generó que no se contará vigilancia en la ejecución de los contratos para los casos en que no hubo administrador de contrato, asimismo para los que hubo, el no contar con evidencia de informes que demuestre como se ejecutó el contrato genera falta de transparencia en la ejecución de la obra.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En notas emitida por el Concejo Municipal de fecha 30 de junio y 11 de septiembre de 2014, manifiesta: "Al respecto manifestamos: Que por un error involuntario no se nombró el Administrador de Contrato de los proyectos: Infraestructura y Mejoramiento de Centro Escolar Cantón los Llanitos, Municipio de Jucuarán; y Concreteado Hidráulico Sobre Calle Barahona y la Segunda Avenida Sur y Centro Escolar Dr. Enrique Magaña.

No obstante existe la evidencia de trabajo realizada por la persona nombrada para que realizara la función aquí aludida que es la Primera Concejal Propietaria María Elena Rivas de Palacios.

Y en función de desvanecer la observación aquí relacionada presentamos la documentación que respalda nuestra afirmación".

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

La administración representada por el Concejo manifiesta no haber nombrado los administradores de contrato por error involuntario asumiendo su responsabilidad y respecto a la evidencia del trabajo realizado por los administradores de contrato en los otros proyectos, no se pueden tomar como validadas porque en una sola página se menciona las generalidades del proyecto y que se recepcionó la obra, no se demuestra el seguimiento realizado a cada una de las etapas de ejecución del proyecto al cumplimiento de las cláusulas del contrato, a las variaciones que hubieron en algunos de ellos como ordenes de cambio etc. No se evidencia los informes proporcionados a la UACI. Por tanto la deficiencia no se supera.

## **8. EJECUCION DE PROYECTOS EN TERRENOS QUE LA MUNICIPALIDAD NO TIENE LEGAL TENENCIA.**

Verificamos que se ejecutaron cuatro proyectos, en terrenos que la municipalidad no tiene legal tenencia de estos, según detalle:



N°	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Acuerdo de Aprobación	Situación Legal de los Terrenos
1	Construcción de cerca de malla ciclón con pretil de bloque para cerca de cancha de Caserío El Carrizal Cantón El Zapote.	\$33,216.09	Acta No.5 de fecha 21/02/2013, Acuerdo No.81.	El terreno tiene partición extrajudicial con hijuelas de lotes proindiviso a favor de 36 personas.
2	Reparación de cancha de fútbol Caserío La Ringlera Cantón el Júcaro.	\$68,476.71	Acta No.17 de fecha 04/07/2013, Acuerdo No.54.	El terreno tiene partición extrajudicial con hijuelas de lotes proindiviso a favor de 40 personas.
3	Mejoramiento de cancha de fútbol en Caserío La Bocanita Cantón El Llano.	\$35,208.62	Acta No.8 de fecha 21/03/2013, Acuerdo No.42.	El terreno tiene partición extrajudicial con hijuelas de lotes proindiviso a favor de 29 personas.
4	Remodelación de cancha de fútbol Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán.	\$48,321.00	Acta No.21 de fecha 19/09/2011, Acuerdo No.81.	El terreno es propiedad de La Asociación Comunitaria Cantón Samuria (ACCS) del Municipio de Jucuarán
<b>Total.....</b>		<b>\$185,222.42</b>		

El Art. 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador establece: “Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios”.

El Art. 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Art. 649 del Código Civil establece: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud.

Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior”.

El Código Municipal en su Art. 68 establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas



y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar obras de desarrollo local en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad.

Al aprobar la ejecución de obras de desarrollo local en terrenos que no son propiedad de la Municipalidad, pone en riesgo la inversión realizada.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

En nota emitida por el Concejo Municipal con fecha 8 de julio de 2014, manifiestan: “Los terrenos en los que se encuentran las canchas remodeladas por este concejo se encuentran en proindiviso, lo cual significa que pertenecen a todos los habitantes por igual, y los miembros de las ADESCOS en donde se encuentran los mismos los han destinado únicamente para uso, goce y disfrute de los jóvenes que practican deportes y que habitan en los caseríos beneficiados con los proyectos, y precisamente según convenio celebrado por los miembros de las ADESCOS y la municipalidad, los terrenos son para el mejoramiento de las canchas y para uso comunitario. Anexamos convenio, y solicitud por parte de la ADESCO para la realización del mejoramiento de las canchas de fútbol.

Por lo anterior el concejo municipal solicita a ustedes con el respeto de siempre se nos excluya la observación aquí aludida”.

Con nota de fecha 11 de septiembre de 2014, el Concejo Municipal manifestó: “Los terrenos en los que se encuentran las canchas remodeladas por este concejo se encuentran en proindiviso, lo cual significa que pertenecen a todos los habitantes por igual, y los miembros de las ADESCOS en donde se encuentran los mismos los han destinado únicamente para uso, goce y disfrute de los jóvenes que practican deportes y que habitan en los caseríos beneficiados con los proyectos, y precisamente según convenio celebrado por los miembros de las ADESCOS y la municipalidad, los terrenos son para el mejoramiento de las canchas y para uso comunitario.



En consecuencia somos de la opinión que la inversión realizada en el mejoramiento de las canchas cuestionadas, en ningún momento se encuentra en riesgo, ya que los terrenos en los cuales se encuentran las canchas que fueron mejoradas, son propiedad de la comunidad, por lo tanto son de uso comunitario y así están siendo utilizada, situación que se puede comprobar con una visita de campo en el lugar de las mismas, que a nuestro criterio al percibir en el sitio donde se encuentra las canchas estas son utilizadas por niños, jóvenes y adultos de la comunidad beneficiada, así este Concejo Municipal, está cumpliendo con una obligación implícita en las competencias impuestas por el Código Municipal en su Art.4, cuando manifiesta: compete al municipio, la promoción del deporte, y la recreación de las comunidades, de igual forma cumplimos con los principios básicos de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia LEPINA, que nos obligan a invertir en infraestructura deportiva para el esparcimiento de los niños y jóvenes de las comunidades, previendo de esa forma que se incorporen a los grupos de pandillas o maras.

Anexamos convenio, y solicitud por parte de la ADESCO para la realización del mejoramiento de las canchas de futbol. Por lo anterior el concejo municipal solicita a ustedes con el respeto de siempre se nos excluya la observación aquí aludida”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES.**

Al analizar los comentarios de la Administración y verificar los convenios que nos proporcionaron para cada uno de los proyectos en mención, concluimos que el fin social que se buscaba entre las partes era importante de cara al cumplimiento de los principios básicos de otras leyes como la LEPINA a lo cual se nos hace referencia en los convenios, pero si la Municipalidad se quizo sumar al esfuerzo de ayudar a la juventud y a la sana recreación de los habitantes de estos cantones se debió de asegurarse la inversión, adquiriendo y obteniendo la legal tenencia a favor de la Municipalidad. Por tanto la observación se mantiene.

#### **VII. CONCLUSION DEL EXAMEN.**

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután ha ejecutado el presupuesto de ingreso y egreso del período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con veracidad, propiedad, transparencia; registró todas las operaciones y cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, exceptuando las observaciones planteadas en el presente informe.

#### **VIII. RECOMENDACIONES.**

Al Concejo Municipal:

- 8.1. Crear una comisión especial con el fin de revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Jucuarán de



acuerdo a su estructura organizativa y en función del volumen de operaciones que realizan debiendo remitirlas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

- 8.2. Girar instrucciones al Tesorero Municipal de dar cumplimiento a los acuerdos municipales 1, 2 de acta 18 de fecha 20 de diciembre de 2012; acuerdo 35 de acta 11 de fecha 2 de mayo de 2013; acuerdo 43 de acta 15 de fecha 6 de junio de 2013; y acuerdo 43 de acta 17 de fecha 4 de julio de 2013 con el fin de transferir la cantidad de \$54,000.00 a la Cuenta Corriente No. 00160142446, del Banco Hipotecario; que corresponde al Proyecto: "Saneamiento del Casco Urbano de Jucuarán".
- 8.3. Hacer las gestiones o trámites necesarios a fin de pasar a nombre de la Municipalidad de Jucuarán, el camión cisterna adquirido por un valor de \$8,000.00 al señor Juan Ramón Ramos Flores.

**IX. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.**

La Administración Municipal contrató los servicios de auditoría interna, pero no funcionó como lo establece la normativa legal, por lo que se plantea la observación No. 2 del presente Informe.

**X. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

El informe anterior emitido por esta Corte, es de fecha 11 de diciembre de 2013 y corresponde al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, realizado a la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y no contiene recomendaciones a cuales darle seguimiento.

**XI. PARRAFO ACLARATORIO.**

No se examinaron los proyectos siguientes:

- ✓ Proyecto: "Saneamiento de casco urbano del Municipio de Jucuarán", no se examinó administrativa y técnicamente, ya que dicho proyecto fue ejecutado mediante un convenio entre la Municipalidad con el Departamento de Val De Marne, (República de Francia a través del Sindicato Interdepartamental para el saneamiento de la Aglomeración Parisina "SIAAP", el cual fue firmado el 14 de noviembre de 2011, el monto total a ejecutar según convenio es de €655,000.00 (Euros); consiste en cuatro ejes N°1, creación de una red colectiva de recolección de aguas negras y grises, N°2, creación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales, N°3, conexión individual a la red y N°4, ingeniería social del proyecto. Durante el período auditado solo se ha ejecutado un eje y el cual fue antes de abril 2012, determinando que de enero a abril de 2012, se ejecutó un monto de \$125,168.95, incluyendo pagos al encargado del

proyecto al supervisor del proyecto y al ingeniero residente. Durante el período examinado el monto ejecutado asciende a \$302,367.22 (1 de mayo al 31 de diciembre de 2012), en el año 2013, solo gastos administrativos del proyecto los cuales asciende a \$41,346.08; en total lo ejecutado del proyecto asciende a \$468,882.25.

- ✓ Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle que de la Colonia Puerto Caballo Conduce al Centro Escolar del Cantón Puerto Caballo, en este proyecto si se ejecutó dentro del período examinado lo que respecta a la parte de licitación, adjudicación y contratación, pero su orden de inicio fue el 21 de octubre de 2013 y la acta de recepción es de 7 de febrero de 2014. Administrativamente este proyecto fue evaluado pero técnicamente no, el monto ejecutado es de \$101,240.03.

Lo anterior deberá examinarse en auditorias posteriores que realice esta Corte.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jucuarán, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Jucuarán, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

- ✓ San Miguel, 29 de septiembre de 2014.

✓ **DIOS UNION LIBERTAD**

✓   
**Oficina Regional San Miguel.  
Corte de Cuentas de la República.**